

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000**

**Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.
Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: Tutela N° 2020-00065
Accionante: Yuly Paola Pachón Ramírez
Accionado: Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulado de Colombia en Lima y Embajada de Colombia en Lima

Informe Secretarial: Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico reparto de Acción de Tutela donde actúa en calidad de accionante **Yuly Paola Pachón Ramírez** en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulado de Colombia en Lima y Embajada de Colombia en Lima, por presunta vulneración de los derechos de la Salud, Libre Locomoción e Igualdad. Se radicó bajo el número 2020-00065. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 y 11546 del 11 y 25 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Bajo la anterior modalidad de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 11 del artículo 1 del Decreto 2083 de 2017¹, se dispone AVOCAR la acción de Tutela promovida por **Yuly Paola Pachón Ramírez** en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulado de Colombia en Lima y Embajada de Colombia en Lima, por la supuesta violación de sus derechos fundamentales a la Salud, Libre Locomoción e Igualdad.

Ahora bien, en pro de salvaguardar los derechos fundamentales de terceros que se puedan ver conculcados con el trámite de la presente acción constitucional, se ordena de oficio vincular a la Aeronáutica Civil y a la Dirección de Migración Colombia por ser autoridades que están involucradas en el proceso de repatriación de connacionales.

En consecuencia, para garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se ordena correr traslado del escrito de Tutela y sus anexos a las autoridades accionadas y a las

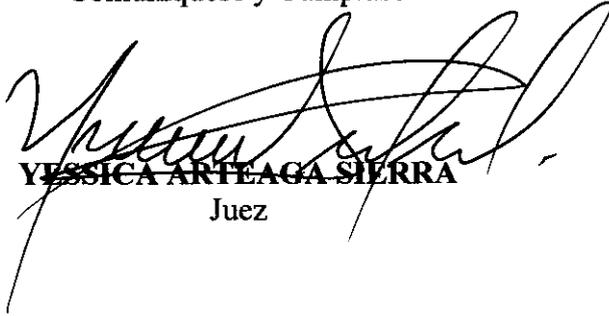
¹ Modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, que compiló las disposiciones del Decreto 1382 de 2000.

vinculadas, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** manifiesten lo que estimen pertinente y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Infórmese a las partes que de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. y el artículo 56 del C.P.A.C.A. las notificaciones y traslados se surtirán por correo electrónico, en el caso de las entidades públicas se hará a los correos oficiales o institucionales.

Igualmente, indíquese a las partes que pueden hacer seguimiento de las actuaciones que se adelanten por medio de solicitudes de información al correo electrónico institucional del Juzgado y en la página web de la Rama Judicial en el espacio determinado para este Juzgado².

Comuníquese y Cúmplase



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>